



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2017.

Visto el expediente caratulado "Avocación - Facio, Rodolfo Eduardo c/res de fecha 13/12/16 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal", y

CONSIDERANDO:

1.- Que el magistrado de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Dr. Rodolfo Eduardo Facio, solicita la avocación del Tribunal contra la resolución del 13 de diciembre de 2016 dictada por la junta de superintendencia de la referida cámara.

El peticionario señala que por la citada resolución la mencionada junta designó a la Dra. Julieta Rodríguez Prado como secretaria de cámara y a la Dra. Rocío Laura Redondo como prosecretaria de cámara, ambas en la Sala I.

Expresa que si bien, según el reglamento de la alzada, la junta de superintendencia es el órgano que designa a los funcionarios y empleados del fuero (conf. art. 12, inciso 1°), esas designaciones deben ser necesariamente efectuadas sobre la base de las propuestas que formulan los jueces titulares. En apoyo cita las disposiciones contenidas en la acordada del 3 de marzo de 1958 (Fallos 240:107).

Subraya que la junta de superintendencia solo puede designar funcionarios que sean propuestos por jueces titulares e indica que ese criterio surge con absoluta claridad de los precedentes

de Fallos 300:1075 y resoluciones nros. 156/12, 1616/16, 2597/16, 2603/16 y 3898/16 del Tribunal; por lo que sostiene que la propuesta de nombramiento elevada a aquel órgano es nula, en la medida en que no fue realizada por magistrados titulares, como así también la consecuente resolución de designación.

En cuanto a los antecedentes del caso, explica que con motivo de la renuncia de la Dra. María Julia Bombelli, quien se acogió al beneficio jubilatorio, quedó vacante uno de los dos cargos de secretario de cámara de la Sala I; pero, agrega, que no hubo acuerdo con la otra jueza titular integrante de la mencionada sala a los fines de cubrir dicha vacante, ni sobre la designación de la persona que ocuparía el cargo de prosecretario de cámara, cuya vacante se generaría por el ascenso al cargo de secretario de la sala de alguno de los dos funcionarios que hasta ese momento se desempeñaban como prosecretarios de la sala.

Refiere que propuso al Dr. Santiago Rubio y al Dr. Juan Manuel Lettieri para cubrir los cargos de secretario y prosecretario de la sala, respectivamente; mientras que la Dra. Clara María do Pico sugirió que la cobertura de esos cargos recayera en las doctoras Julieta Rodríguez Prado y Rocío Laura Redondo, respectivamente.

Señala que esa última jueza requirió que el magistrado subrogante de la misma sala -Dr. Carlos Manuel Grecco- dirimiera la cuestión, a los efectos de lograr la mayoría. Pone de resalto que se opuso a esa solución, por cuanto las designaciones debían ser realizadas a propuesta de los jueces titulares y destaca



Corte Suprema de Justicia de la Nación

que el trámite del concurso n° 282 para cubrir la vacante de juez de la sala se halla avanzado.

Indica que, no obstante, el Dr. Grecco tomó intervención y adhirió a la propuesta de designación formulada por la Dra. Do Pico.

Añade que hizo saber al presidente de la cámara de su rechazo a dicha propuesta por los fundamentos que esgrimió y este último dispuso que los jueces integrantes de la junta de superintendencia tomaran conocimiento de esa presentación. Agrega que, finalmente, la referida junta efectuó los nombramientos que impugna.

Concretamente, el Dr. Facio se agravia de las designaciones en cuestión por considerar que son violatorias de las normas aplicables, en el sentido de que los nombramientos del personal deben ser efectuadas por mayoría de jueces titulares; que son arbitrarias por falta de fundamentación, dado que la junta de superintendencia no evaluó los planteos que expuso ante ella; que son contrarias al principio de razonabilidad, pues la propuesta de designación fue presentada con la sola conformación de las voluntades de un juez titular y de un subrogante, con desconocimiento de la voluntad del otro juez titular, lo que resulta inaceptable en un estado de derecho que exige como presupuesto mínimo la razonabilidad en las decisiones estatales; y que la exigencia de mayoría de jueces titulares presenta mayor justificación en el caso, por tratarse del nombramiento de funcionarios de la más alta relevancia, por sus incumbencias y por la estrecha

colaboración y confianza que debe existir con los magistrados titulares.

Sostiene que, si bien no hay objeciones en que un juez subrogante pueda participar informalmente como "amigable componedor" para ayudar a resolver las diferencias existentes entre los vocales titulares de la sala, esa circunstancia no autoriza a que el magistrado subrogante pueda constituir la mayoría de voluntades para proponer designaciones con desconocimiento de la voluntad de un juez titular de dicha sala.

En definitiva, solicita que el Tribunal deje sin efecto la resolución del 13 de diciembre de 2016, dictada por la junta de superintendencia de la cámara, referente a las designaciones de las doctoras Julieta Rodríguez Prado y Rocío Laura Redondo (fs. 37/51).

2.- Que según surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, los nombramientos efectuados por la referida junta de superintendencia se sustentaron en la propuesta formulada por una jueza titular y un magistrado subrogante de la Sala I de la cámara (fs. 3/9).

Al respecto, la acordada del 3 de marzo de 1958 -Fallos 240:107- establece que las cámaras de apelaciones designarán y promoverán a su personal y se practicará a propuesta de los jueces y funcionarios titulares. Cuando una propuesta fuere observada por una cámara, la devolverá al juez o funcionario proponente a



Corte Suprema de Justicia de la Nación

fin de que éste la funde con mayor precisión o bien para que formule una nueva propuesta (conf. punto 1°).

3.- Que los antecedentes del Tribunal invocados por el peticionario se refieren a situaciones de marcada excepcionalidad. En efecto, en los casos citados esta Corte ponderó que las cámaras federales de Mendoza, Paraná y Bahía Blanca se hallaban integradas por mayoría de subrogantes y en algunos casos por tan solo por un juez titular; pero lo cierto es que allí se determinó que las designaciones tuviesen el carácter de interinas hasta tanto esos tribunales quedaran integrados con jueces titulares (fs. 14/20 y 23/24).

4.- Que esta Corte ha expresado que corresponde la avocación en caso de apartamiento de lo dispuesto por la acordada del 3 de marzo de 1958, pues compete al Tribunal preservar la observancia de sus disposiciones reglamentarias (Fallos 302:99; 305:368; 305:2228; 306:358 y 308:2146, entre otros).

En el sub examine se verifica la circunstancia que habilita la intervención de esta Corte, pues la propuesta de designación no fue formulada por la mayoría de jueces titulares de la sala (conf. arg. resoluciones nros. 156/12, 1616/16, 2603/16 y 3898/16).

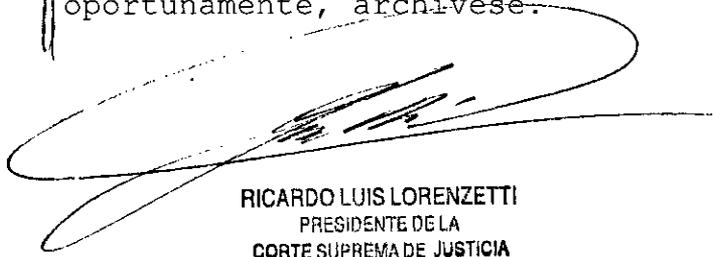
Por ello,

SE RESUELVE:

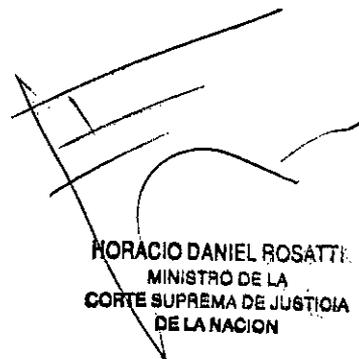
Avocar las actuaciones y, en consecuencia, dejar sin efecto los nombramientos efectivos dispuestos por la junta de superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso

Administrativo Federal, mediante resolución del 13 de diciembre de 2016.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION